



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

Código Único de Radicación No. 08-001-31-05-006-2018-00114-01

Rad. No. 68.438-A

Proceso de: JOSE CATALINO TAPIAS ORTIZ.

Contra: COLPENSIONES

MAGISTRADO PONENTE. JESUS R. BALAGUERA TORNE

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)...

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales SEGUNDO -2º- y TERCERO -3º- de la parte resolutive sentencia de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2.020), proferida por la señora Juez Sexto-6º- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor JOSE CATALINO TAPIAS ORTÍZ contra COLPENSIONES, los cuales quedarán de la siguiente forma:

“SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y en virtud de la excepción de prescripción, CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a incluir en nómina de pensionados al señor JOSÉ CATALINO TAPIAS ORTIZ y a pagar las mesadas pensionales de la pensión de vejez reconocida en el numeral anterior, desde la mesada pensional de marzo de 2018 inclusive y en adelante; con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. Para efectos de una condena en concreto, se liquida como retroactivo pensional la suma de \$37.800.386, correspondiente a las mesadas generadas entre el mes de marzo de 2.018 al 31 de mayo de 2.021, incluyendo las mesadas adicionales y sobre el monto de (1) SMLMV. Ello sin perjuicio de lo que en el futuro se siga causando por dicho rubro.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y a favor del señor JOSÉ CATALINO TAPIAS ORTIZ, a pagar los intereses moratorios sobre cada una de las mesadas pensionales adeudadas no prescritas, a partir de la mesada pensional de marzo de 2018, a la tasa máxima de interés moratorio vigente para el momento en que se efectúe su cancelación y hasta cuando se realice el pago de cada una de las mesadas pensionales adeudadas y se ingrese en nómina de pensionados, ello, sobre el saldo que subsista luego de aplicada la respectiva deducción para salud.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primera instancia.

TERCERO: Las costas de la segunda instancia corren a cargo de la demandada por resultar vencida. Ténsense en un (1) salario mínimo legal vigente. CUARTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen.

CON SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL H.M.P DRA. CLAUDIA FANDIÑO....”

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	03/08/2021 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla





SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	05/08/2021 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
---	---

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC

